

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **28 DIC 2016**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la norma citada se destina una partida anual para otorgar premios con el fin de reconocer y estimular la labor en la lucha contra el narcotráfico, la prevención y el tratamiento de las adicciones y las actividades contra el lavado de activos;

CONSIDERANDO: I) que por el Decreto 210/009 de 5 de mayo de 2009, se creó el "Premio Anual de Reconocimiento y Estímulo a la Lucha contra las Drogas";

II) que la Junta Nacional de Drogas con el objetivo de fortalecer las condiciones de trabajo y para premiar la labor de lucha y abordaje del problema de drogas, entiende conveniente otorgar el referido "Premio Estímulo" a la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior;

III) que la División Financiero Contable ha informado sobre la existencia de crédito para atender la presente erogación;

IV) que procede en consecuencia autorizar el pago del premio mencionado a la institución designada, en virtud de la destacada labor desempeñada durante el año 2015;

ATENTO: a lo expuesto;

**EL PROSECRETARIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

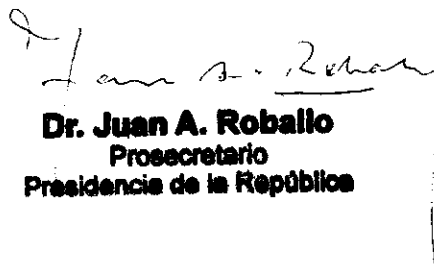
RESUELVE:

1°.- Autorízase el pago de la suma total de \$ 248.500 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y ocho mil quinientos) como "Premio Anual de

Reconocimiento y Estímulo a la Lucha contra las Drogas” a la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, por su labor en el ejercicio del año 2015.

2º.- La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 511.015 “Premios Lucha Antidrogas y Lavado de Activos”, con cargo a la partida prevista en el artículo 50 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

3º.- Comuníquese, etc.



Dr. Juan A. Roballo
Prosecretario
Presidencia de la República